



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0797-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica (SABER)

CORDIS CORPORATION S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2013-5914)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No.0441-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las diez horas diez minutos del treinta de mayo de dos mil catorce.*

Recurso de Apelación presentado por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de **CORDIS CORPORATION S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cincuenta y cuatro minutos con veinticinco segundos del veintidós de octubre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cincuenta y cuatro minutos con veinticinco segundos del veintidós de octubre de dos mil trece, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**SABER**”, en clase 10 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado en fecha 29 de octubre de 2013, visible a folio 09, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 12:39:23 del 19 de marzo de 2014, visible a folio 27, mediante el cual



el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha manifestó: “(...) *desistimos formalmente de la apelación interpuesta el día 29 de octubre del 2013 contra la resolución de las 09 horas 54 minutos 25 segundos del 22 de octubre del 2013, y por consiguiente de la solicitud de registro arriba indicada. (...).*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, y dado que la representación indicada manifiesta que desiste tanto del recurso de apelación incoado por su representada, como de la solicitud de registro indicada, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca todo el proceso, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica “**SABER**”, en clase 10 internacional y del recurso de apelación interpuestos por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORDIS CORPORATION S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cincuenta y cuatro minutos con veinticinco segundos del veintidós de octubre de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora